



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045 Fecha (dd/mm/aaaa): 24/08/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2005 00892 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS IGNACIO BOHORQUEZ BOHORQUEZ	RAMA JUDICIAL Y OTROS	Auto resuelve adición providencia PRIMERO: DENEGAR la solicitud de adición y/o corrección, en subsidio de recurso de reposición, elevada por la parte demandada, conforme las presiones advertidas en esta providencia. SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte demandada, NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, contra la sentencia de 23 de junio de 2022, proferido dentro del presente medio de control; de conformidad con lo aquí expuesto. TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, procédase, de conformidad con lo dispuesto en auto del 18 de julio de 2022, a REMITIRSE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, para lo de su competencia.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2005 01835 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL	DORALINDA NUÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: COMUNICAR al abogado CARLOS HERNANDO CASTRO GARCIA, el contenido del auto que lo designó como Curador Ad-litem, de las señoras NELLY OVALLE DE MOSQUERA, MARY DE LOS DOLORES ORTIZ PRIETO, CECILIA INES RODRIGUEZ DE QUITIAN, MARIA CONSUELO CIFUENTES MEJIA, LEONOR ARDILA OVALLE, MARIELA CORDOBA DE GARZON y CLARA SUSANA RODRIGUEZ DE GERENA, de manera electrónica, allegándole copia del proveído al canal digital abogadocarloscastro@hotmail.com, de conformidad con el artículo 49 del Código General del proceso, advirtiéndose que, cuenta con el termino de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que se pronuncie al respecto.	23/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2005 03807 00	Ejecutivo	AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL	MUNICIPIO DE CIMITARRA	Auto de Trámite ORDENAR que, por conducto de la Secretaría de este Despacho, se LIBREN LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES DE DESEMBARGO No siendo otro lo pendiente por resolver, se DISPONE que, una vez surtido lo anterior, ARCHÍVESE, nuevamente, el expediente, previas las anotaciones de rigor.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2006 01268 00	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CIMITARRA	Auto de Trámite reiterar el oficio mencionado. Por Secretaría procédase al efecto. No siendo otro lo pendiente por resolver, se DISPONE que, una vez surtido lo anterior, ARCHÍVESE, nuevamente, el expediente, previas las anotaciones de rigor.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2017 00001 00	Acciones Populares	OMAR GALVIS ACOSTA	ACUASAN EICE ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar AUDIENCIA DE PRUEBAS el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 PM), de manera virtual. Para tal efecto, se informa a las partes y demás interesados que el enlace habilitado para la diligencia es: Audiencia Teams SEGUNDO: Por conducto de la secretaria del Despacho y de las partes interesadas, COMUNÍQUESE al perito ANDELFO AGUILAR AYALA esta providencia para que comparezca a la misma.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2018 00291 00	Acción de Reparación Directa	ANA FATINIA GUERRA CAÑAS	SENA	Auto Pone en Conocimiento PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, por el cual se determinó el grado de pérdida de capacidad laboral de la demandante, con base en lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. 41Dictamen.pdf SEGUNDO: Una vez vencido el traslado señalado en el artículo 228 del C.G.P, INGRÉSESE el presente expediente al despacho, para resolver lo pertinente.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2019 00018 00	Acción de Reparación Directa	CARLOS ARTURO CASTAÑEDA ROMERO	MUNICIPIO DE BOLIVAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACCEDE procediendo a reprogramar la Audiencia de Práctica de Pruebas, para el dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 AM), de manera virtual.	23/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2019 00111 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DOMINGO MONCADA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho judicial el 25 de marzo de 2022, que denegó las pretensiones de este asunto, de conformidad con lo indicado en este proveído.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2019 00177 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO CASTELANOS CHAPARRO	CAS	Auto Concede Recurso de Apelación PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia condenatoria proferida por éste Despacho judicial el día 23 de junio de 2022, de conformidad con lo indicado en este proveído.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2019 00232 00	Acción de Reparación Directa	JUAN BAUTISTA BECERRA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	Auto que Resuelve Modificación de Medida PRIMERO: MODIFICAR la medida cautelar decretada en proveído del 18 de noviembre de 2019, atendiendo el artículo 235 del CPACA, y en su lugar se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR, ORDENAR al MUNICIPIO DE SAN GIL, en asocio con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, garantizar la reubicación temporal de las personas que se encuentren en riesgo debido a la inestabilidad del talud, que amenaza a los residentes del sector el Guasca, con el propósito de prevenir o evitar un perjuicio atribuible al Estado o a la agravación de sus efectos, salvaguardando la vida e integridad de los demandantes, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. SEGUNDO: Previo a decidir sobre la apertura formal del trámite incidental de desacato, SE ORDENA REQUERIR AL MUNICIPIO DE SAN GIL y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, para que alleguen la documentación e informe pertinente que acredite el haber continuado con la medida adoptada y que mediante el presente proveído se es	23/08/2022		
68679 33 33 002 2020 00170 00	Ejecutivo	EVANGELISTA CHAMORRO ARDILA	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para ALEGATOS DE CONCLUSIÓN; de conformidad con lo expuesto en esta providencia.	23/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2021 00009 00	Acciones Populares	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE SAN BENITO	Auto que Ordena Correr Traslado se CORRE TRASLADO a las partes y al Representante del Ministerio Público por el término de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente	23/08/2022		
68679 33 33 002 2021 00018 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HILIANA HENAO SALAZAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Tramite PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia inicial y DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario práctica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.SEGUNDO: FIJAR el litigio del presente asunto. TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: Una vez cumplido el término para alegar y presentar concepto de fondo, REINGRESAR el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2021 00082 00	Acciones Populares	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE BARBOSA	Auto Decreta Pruebas y Corre Traslado (Tribunal Administrat CORRE TRASLADO a las partes y al Representante del Ministerio Público, por el término de cinco (5) días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.	23/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2021 00114 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA MATILDE VILLALBA REYES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto resuelve corrección providencia PRIMERO: CORREGIR, por error de omisión, el auto admisorio de la demanda adiado el 23 de julio de 2022, con base en los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia adicionar el auto admisorio de la siguiente manera: “ADMITIR la demanda de la referencia presentada por OLGA MATILDE VILLALBA REYES, mediante apoderado judicial, contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL” SEGUNDO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto admisorio de la demanda, al DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, conforme a los dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en su contestación de demanda, conforme a los dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2021 00121 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARY PEÑA MENDOZA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Trámite PRIMERO: DIFIERASE la Resolución de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la entidad demandada, con el Fondo del asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario practica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO: FIJAR el litigio del presente asuntoCUARTO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo	23/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2021 00124 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH RANGEL GRASS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto de Trámite PRIMERO: DIFIERASE la Resolución de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la entidad demandada, con el Fondo del asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: DECLARAR que en el presente asunto no se considera necesario practica de prueba alguna de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. TERCERO: FIJAR el litigio del presente asunto CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo	23/08/2022		
68679 33 33 002 2022 00163 00	Ejecutivo	APP MULTISERVICIOS SAS	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL	Auto resuelve corrección providencia PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 06 de julio de 2022, el cual quedará así: «PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad APP MULTISERVICIOS SAS y en contra del ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL, por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$95.303.034,55), más los intereses moratorios adicionales que se causen hasta que se verifique su pago; de conformidad con las pretensiones de la demanda. Se advierte que este valor puede ser modificado en el transcurrir del proceso.» SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada, en conjunto con el auto que libra mandamiento de pago, adiado de 06 de julio de 2022.	23/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 33 33 002 2022 00166 00	Acción de Reparación Directa	PESQUERA DANAMAR	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto inadmite demanda PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, instaurada por OSCAR FERNANDO ESTACIO SALAZAR, como propietario del establecimiento de comercio denominado PESQUERA DANAMAR, en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a subsanar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: MANTENER el expediente en secretaría por el término de diez (10) días para que subsane el defecto señalado so pena de RECHAZO, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, y las motivaciones que anteceden.	23/08/2022		
68679 33 33 002 2022 00185 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA NIEVES TAPIAS TAPIAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto admite demanda	23/08/2022		
68679 33 33 002 2022 00187 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA FLOREZ PEÑA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-SECRETARIA DE EDUCACION-GOBERNACION DE SANTANDER	Auto admite demanda	23/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

CARLOS ANDRÉS SUÁREZ M - PROFESIONAL U SECRETARIO